

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN CÁDIZ PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN DE LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN LA RESIDENCIA ESCOLAR LAS CANTERAS DE PUERTO REAL (CÁDIZ) PARA EL CURSO ESCOLAR 2024/2025 Y HASTA CUATRO POSIBLES PRORROGAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Objeto del Contrato:

Contratación del servicio de alojamiento y manutención para los alumnos/as matriculados en la residencia Escolar Las Canteras de Puerto Real (Cádiz) para el curso escolar 2024/2025.

N.º de Expediente de Contratación: CONTR 2024 303367

Denominación del mismo:

Servicio de alojamiento y manutención para los alumnos/as matriculados en la residencia Escolar Las Canteras de Puerto Real (Cádiz) para el curso escolar 2024/2025.

Duración del Contrato:

Desde el 15 de septiembre de 2024 hasta el 23 de junio de 2025, con cuatro posibles prórrogas, pudiendo éstas tener una duración diferente dependiendo del calendario escolar, siempre que no excedan de la duración del contrato original. Si por cualquier causa el contrato no llega a adjudicarse antes de la fecha prevista, su duración y precio de adjudicación se reducirán proporcionalmente según los días transcurridos hasta la formalización del contrato.

Periodo de Ejecución del contrato

Desde el 15 de septiembre de 2024 hasta el 23 de junio de 2025.

Código CPV:

55100000-1 Servicio de hostelería.

55110000-4 Servicios de alojamiento hotelero.

Presupuesto Base de Licitación del Contrato IVA excluido:

NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (938.127,27 euros).

Importe del 10% IVA:

NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS. (93.812,77 euros).

Presupuesto Base de Licitación IVA incluido:

UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (1.031.940,00 euros).

Valor estimado del Contrato:

CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.628.763,62 euros).



MARIA ISABEL PAREDES SERRANO		03/05/2024 12:59:44	PÁGINA: 1 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw6J6q00Q04TG6EV56KTU9sehb2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Procedimiento de Licitación:

Abierto Presentación Electrónica.

Tramitación: Ordinaria.

Necesidad de la contratación:

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017) establece que “Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

En este mismo sentido añade el artículo 116 que “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.

Por otro lado, esta Delegación Territorial, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022 de 30 de agosto, tiene atribuida competencias en materia de gestión del gasto y contratación administrativa en el ámbito de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Cádiz.

Mediante la presente memoria se da cumplimiento a las previsiones legales anteriores con objeto de iniciar la tramitación del expediente de contratación del servicio descrito a continuación.

El objeto del contrato que se propone licitar es la prestación del servicio de alojamiento y manutención para los alumnos/as matriculados en la residencia Escolar Las Canteras de Puerto Real (Cádiz) para el curso escolar 2024/2025 que dependen de esta Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Cádiz, que carecen de los recursos necesarios para el cumplimiento de los cometidos.

Con motivo de la ejecución de las obras del expediente 00043/ISE/2022/SC, sobre OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA PARA LA IMPLANTACIÓN DE CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y DIVISIÓN CON ACTUAL IES VIRGEN DEL CARMEN EN PUERTO REAL, CÁDIZ, se detectan una serie de circunstancias sobre la residencia escolar “Las Canteras” de Puerto Real (Cádiz), que imposibilitar su uso.

Con fecha 23 de noviembre de 2022, se inician las obras con la firma del acta de inicio, con autorización de inicio. El 19 de enero de 2023, se formaliza la suspensión temporal total de las obras, tras el hallazgo de cimentación existente durante las excavaciones de la nueva cimentación, que impedía la continuación de las

MARIA ISABEL PAREDES SERRANO		03/05/2024 12:59:44	PÁGINA: 2 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw6J6q00Q04TG6EV56KTU9sehb2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mismas en las condiciones proyectadas. Desde ese momento, se inician los tramites de modificación del proyecto.

Con fecha 22 de mayo de 2023, la Dirección General de la Agencia de Educación acuerda el Inicio del expediente de la primera modificación urgente del contrato de obras denominado OBRAS DE IMPLANTACIÓN DE CENTRO INTEGRADO DE FP EN EL IES VIRGEN DEL CARMEN DE PUERTO REAL (CÁDIZ), (Expediente 00043/ISE/2022/SC), en el que se recoge, en virtud del artículo 242 de la LCSP, que se autoriza la continuación provisional de la obra en los términos de la propuesta técnica de la Dirección Facultativa mientras se redacta el proyecto modificado.

Con fecha 31 de mayo de 2023, finalizado el curso escolar para las enseñanzas de formación profesional, se reinician parcialmente las obras no afectas del proyecto modificado. Con fecha 5 de julio de 2023, una vez finalizadas las clases en la totalidad del centro, se realiza la reanudación total de las obras, incluso las actuaciones incluidas en el proyecto modificado, que se encuentra en redacción.

Con fecha 21 de julio de 2023, con motivo de la ejecución del desescombro en la planta baja se produce el hundimiento parcial del forjado y se detecta una gran balsa de agua en la cámara sanitaria. En ese momento se pudo comprobar el estado deficiente del forjado de planta baja de la residencia. Esta incidencia originó el estudio del resto del edificio y el desalojo de la residencia, concluyendo que deben realizarse actuaciones de reparación en la totalidad del edificio, para poder volver a ponerlo en uso.

Con motivo de este incidente, se encarga a la Dirección Facultativa de la obra la emisión de un informe sobre las patologías estructurales surgidas en el edificio. Este informe es emitido por la empresa de control de calidad de la obra CEMOSA con fecha 30 de agosto de 2023, y "*...concluye que el estado del forjado de planta baja NO permite su utilización en las condiciones actuales para garantizar la seguridad estructural del mismo, debiendo actuarse de manera inmediata sobre la totalidad del mismo.*", así como que "*no puede asegurarse la estabilidad estructural del mismo a corto plazo.*".

Asimismo, con fecha 8 de septiembre de 2023, se emite nuevo informe de la Dirección facultativa de las obras sobre las patologías estructurales surgidas en el edificio de la Residencia en las plantas primera y segunda. Dicho informe "*...concluye NUEVAMENTE que el estado del forjado de planta baja NO permite su utilización en las condiciones actuales para garantizar la seguridad estructural del mismo, debiendo actuarse de manera inmediata sobre la totalidad de este.*"

Por otro lado, el 11 de septiembre de 2023, la Agencia Pública Andaluza de Educación, a la vista de los informes emitidos por la dirección facultativa de la obra, emite informe propio en el que se recoge lo consignado en los informes precedentes y concluye: "*que debe garantizarse la estabilidad estructural del edificio, previamente a su ocupación, por lo que deberá programarse una actuación de reparación integral, previo análisis completo que determine el alcance y coste de la misma.*".

MARIA ISABEL PAREDES SERRANO		03/05/2024 12:59:44	PÁGINA: 3 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw6J6q00Q04TG6EV56KTU9sehb2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con fecha 18 de enero de 2024, la Agencia Pública Andaluza de Educación, emite informe en el que manifiesta: "... el coste de las reparaciones y, en resumen, la obra de reparación de la residencia escolar rondaría los 3 millones de euros, sin intervenir en otros aspectos del edificio. Consideramos que en la actuación de reparación debería incluirse la adaptación integral de edificio en cuanto a accesibilidad y seguridad en caso de incendio. El valor de la obra de reforma ascendería a 5,5 millones de euros.

Una obra nueva, con la misma superficie construida que el edificio actual, estaría en torno a los 9 millones de euros .

Se estima un plazo mínimo de duración de la actuación de 3 años, tanto para la rehabilitación y nueva planta, si bien algo mayor en esta segunda opción."

Debido a la complejidad de las obras que requiere el Centro Integrado de Formación Profesional IES Virgen del Carmen, así como a su elevado coste, plazo de duración y a la vista de los informes técnicos, la situación en la que se encuentra actualmente el edificio se hace inviable por razones de seguridad dar alojamiento de los estudiantes en el mismo. Por ello, es necesario y urgente reubicar a los estudiantes en un alojamiento que reúna similares características a las de la residencia escolar, con el fin de que los alumnos dispongan del alojamiento y la manutención adecuados para poder asistir a sus respectivos centros educativos.

El servicio se prestará en hoteles, hostales, albergues, pensiones o residencias en habitaciones dobles o triples, en régimen de pensión completa (desayuno, almuerzo y cena), con servicio menú o buffet, desde el domingo para el servicio de cena hasta el viernes después del servicio de almuerzo.

El alojamiento deberá ubicarse en la Provincia de Cádiz, Zona de la Bahía de Cádiz, dentro de los términos municipales de Cádiz, El Puerto de Santa María, Puerto Real o San Fernando. El alojamiento debe ubicarse en alguno de estos cuatro municipios, ya que todos los alumnos/as realizan sus estudios en diferentes centros de estos municipios.

La ubicación en municipios distintos a los citados supondría una merma del tiempo de descanso del alumnado de mañana y pérdida de las últimas horas lectivas para el alumnado de tarde. Por otro lado, no olvidemos que muchos de los alumnos/as son menores de edad y se desplazan desde primerísimas horas de la mañana hasta bien entrada la noche según sus distintos horarios lectivo, por lo que se hace necesario buscar alojamiento en los municipios donde prestan sus estudios.

Aunque se ha estudiado la posibilidad de que el alojamiento se ubique en otros municipios se ha descartado por razones de tiempo y por ubicarse fuera de los municipios donde los alumnos/as realizan sus estudios. Aunque algunos municipios limítrofes a los seleccionados para prestar el servicio cuentan con buenas conexiones de transporte, al encontrarse fuera de los municipios donde se ubican los centros de estudio, supondría un aumento considerable en el tiempo empleado en los desplazamientos.

Conviene hacer referencia a la doctrina existente acerca de las cláusulas del arraigo territorial. La Resolución 14/2024 del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de 12 de enero de 2024, Recurso 591/2023, se expresa en los siguientes términos:

MARIA ISABEL PAREDES SERRANO		03/05/2024 12:59:44	PÁGINA: 4 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw6J6q00Q04TG6EV56KTU9sehb2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



«Es doctrina del Tribunal que las cláusulas de arraigo territorial en los pliegos no son válidas como criterios de solvencia ni de adjudicación, salvo que vengan justificadas por razones imperiosas de interés general; y ello por cuanto resultan discriminatorias y vulneran el principio de igualdad de trato, otorgando una ventaja competitiva a potenciales licitadores que estén radicados en un determinado territorio y/o vengan ya prestando el servicio que se licita. En tal sentido, en la Resolución 174/2021, de 6 de mayo, señalábamos, a propósito precisamente de un contrato de servicios postales, que “los criterios impugnados contienen elementos de arraigo territorial exigibles a las licitadoras en el momento de presentación de sus ofertas y vulneran los principios de libre concurrencia e igualdad de trato colocando en posición de ventaja a licitadoras, como CORREOS, frente al resto de operadores postales privados que no dispongan de su amplia red de cobertura en el territorio nacional. Además, ni en los pliegos ni en el expediente de contratación se contiene justificación alguna que motive el establecimiento de tales elementos de arraigo en un territorio, por lo que no es posible dilucidar si los mismos resultan absolutamente imprescindibles para alcanzar el objetivo perseguido por el contrato”.

Ciertamente, en el supuesto analizado, el órgano de contratación esgrime que la disposición de las delegaciones, con cinco delegaciones propias en Andalucía, entre ellas en Sevilla y Málaga, no se exige desde el momento de presentación de las ofertas, sino como compromiso de adscripción de medios que se materializará en la ejecución del contrato. Es decir, alegan de contrario que se trata de una obligación adicional que solo ha de cumplir el adjudicatario en el momento de iniciar la ejecución del contrato.

Ahora bien, es criterio de este Tribunal (desde la resolución 115/2013, de 3 de octubre) que, incluso en casos como el presente en que la efectiva disposición de las delegaciones no supone ab initio un impedimento o restricción para participar en la licitación, la exigencia de una obligación de arraigo como la aquí impuesta puede generar una carga disuasoria a la hora de licitar por las dificultades que puede entrañar su posterior cumplimiento para la adjudicataria. Es por ello que también en este supuesto es exigible una justificación adecuada de la obligación establecida, a fin de poder evaluar su proporcionalidad y adecuación a las necesidades reales del órgano de contratación. En la Resolución 112/2021 señalábamos que “(...) la cláusula del PPT impugnada no contiene un elemento de arraigo territorial como requisito de admisión de la oferta ni como criterio de adjudicación. La exigencia de ubicación de la sede donde se prestará el servicio en el ámbito territorial del área metropolitana de Sevilla se establece como obligación del adjudicatario en la ejecución del contrato. No obstante, cualquier cláusula que contenga elementos de arraigo en un determinado territorio con independencia del momento en que deba hacerse efectiva dicha exigencia, en la medida que pueda afectar a los principios de libre concurrencia e igualdad y resultar innecesaria para alcanzar los fines que persigue el contrato, debe estar claramente justificada en las necesidades que este satisface y resultar proporcional al fin que se persigue.

Como reconoce la recurrente, la cláusula impugnada no genera a priori un obstáculo a la participación en la licitación porque va referida a la fase de ejecución del contrato. Además, no supone strictu sensu una exigencia de domicilio o sede social de la empresa en el área metropolitana de Sevilla, bastando con que el servicio contratado se preste en un espacio físico propio o alquilado ubicado en dicho ámbito. No obstante, como obligación que introduce un elemento de arraigo pudiendo generar una carga disuasoria a la hora de participar en

MARIA ISABEL PAREDES SERRANO		03/05/2024 12:59:44	PÁGINA: 5 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw6J6q00Q04TG6EV56KTU9sehb2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la licitación, dicha obligación debe ser necesaria o proporcional para alcanzar la finalidad perseguida con el contrato y requiere de la adecuada justificación por parte del órgano de contratación»

El servicio de manutención contempla tres comidas diarias: desayuno, almuerzo y cena. El servicio se lleva a cabo mediante menú (primer y segundo plato, pan y postre) o bufet. El servicio incluirá opciones de comida para personas vegetarianas y veganas, así como aptas para personas con intolerancias o alergias alimenticias.

En relación a las características del espacio, se necesita contar con una sala de estudio para el alumnado con una dimensión igual o superior a 35 m², con conexión a internet, mesas y sillas. Además se precisa de una sala habilitada como despacho para la dirección del centro, la secretaría y equipo educativo con cabida para unas 4 personas, con mesas, sillas, conexión a internet y una dimensión igual o superior de 25 m².

También se precisa la existencia de zonas comunes interiores y exteriores para el esparcimiento, la convivencia y el encuentro de nuestro alumnado.

Justificación de la Insuficiencia de medios:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en el contrato de servicios se justificará adecuadamente la insuficiencia de medios.

En este sentido la Delegación Territorial Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación en Cádiz, carece de los medios personales y materiales suficientes para ejecutar por sí las distintas prestaciones del objeto del contrato, consistente en el servicio de alojamiento y manutención para los alumnos/as matriculados en la residencia Escolar Las Canteras de Puerto Real (Cádiz) para el curso escolar 2024/2025, por lo que es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el artículo 28 de la LCSP, cubrir la necesidad del servicio de alojamiento y manutención mediante una empresa externa, atendiendo a lo estipulado en el artículo 30.3 de la LCSP donde se señala que cuando se carezca de los medios suficientes se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II, de la LCSP.

Los contratos de servicios son un instrumento idóneo para solventar necesidades de la Administración, siempre y cuando en la misma organización administrativa no se cuente con los medios personales propios suficientes para atender a dichas necesidades.

Por lo que para realizar el servicio de alojamiento y manutención para los alumnos/as matriculados en la residencia Escolar Las Canteras de Puerto Real (Cádiz) para el curso escolar 2024/2025, es necesario iniciar un procedimiento de contratación.

Procedimiento de la contratación:

Justificada la insuficiencia de medios y la necesidad de formalización del contrato, debemos ahora concretar cuál es el procedimiento más oportuno para su adjudicación en función de las necesidades de interés general que han de ser satisfechas de manera ineludible. En este sentido, el presente contrato debe ser adjudicado, por el procedimiento abierto, en virtud de lo dispuesto en el art. 156 de la Ley de 9/2017, de 8 de no-

MARIA ISABEL PAREDES SERRANO		03/05/2024 12:59:44	PÁGINA: 6 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw6J6q00Q04TG6EV56KTU9sehb2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



viembre, de Contratos del sector público, al ser éste el procedimiento ordinario, encontrándose, por razón de su cuantía, sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la referida LCSP.

Modo de realización de la prestación:

La prestación será realizada por la empresa adjudicataria conforme a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas, al pliego de cláusulas administrativas particulares, al contrato y al resto de la normativa vigente.

Justificación de la no división en lotes:

Se trata de dar alojamiento y manutención a los alumnos y alumnas matriculados en la residencia Escolar Las Canteras de Puerto Real (Cádiz) para el curso escolar 2024/2025, que deben estar todos en el mismo centro como estaban en la antigua residencia.

El objeto del contrato no se ha dividido en lotes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La ejecución de las diferentes prestaciones, comprendidas en el objeto del contrato deben realicen por el mismo contratista y en el mismo lugar, pues de asignarse a diferentes contratistas se dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar estas, con los perjuicios que ello supondría.

Condiciones especiales de la ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden:

1. La persona o empresa adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, con el convenio colectivo aplicable según el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, respetando las condiciones que se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo, según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora.

A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura mensual el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que prestan su servicio en los centros de referencia, emitida por el representante legal de la empresa. Además, en cualquier momento, podrá también la Administración requerir a los adjudicatarios certificación de la Seguridad Social de inexistencia de deuda líquida.

2. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses.

3. La promoción del reciclado de productos (art. 202.2 LCSP) por lo que la persona adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. De igual modo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondiente.

4. Implantación de las medidas preventivas adecuadas para la realización de la actividad conducentes a minimizar los impactos medioambientales derivados de la misma y, específicamente, adoptará las medidas

MARIA ISABEL PAREDES SERRANO		03/05/2024 12:59:44	PÁGINA: 7 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw6J6q00Q04TG6EV56KTU9sehb2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado, para lo que dará formación e instrucciones específicas en materia de buenas prácticas medioambientales al personal que vaya a prestar servicio.

Se promoverá la información y gestión de un uso razonable del agua, tanto a los usuarios de la misma como en las labores de trabajo de la residencia, cocina, limpieza, etc.

5. La futura persona contratista tiene el deber de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos. Se atribuye carácter confidencial a la siguiente información:

La empresa adjudicataria, encargada de prestar el servicio de alojamiento y manutención, adquiere el compromiso de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso. En concreto se comprometen a lo siguiente:

- Utilizar los datos de carácter personal de los alumnos/as, así como de los menores a atender, con la única finalidad de cumplir con las obligaciones que tengan encomendadas.
- Permitir el acceso a esta información únicamente a aquellas personas o instituciones que la soliciten y se encuentren autorizadas para ello.
- No desvelar ni revelar información alguna sobre el servicio que se presta, salvo que exista autorización expresa del responsable del contrato; ni siquiera a efectos de conservación y mantenimiento de los datos.
- Observar y adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, incluidos los que tengan un tratamiento automatizado.

En cualquier caso, la persona contratista y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados al cumplimiento integro del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, tratando únicamente los datos conforme a las instrucciones de la Junta de Andalucía y no los aplicara o utilizara con fin distinto al del contrato, ni los comunicara, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Subcontratación:

En ningún caso se podrá subcontratar la actividad principal, entendiéndose como tal la prestación del servicio de alojamiento y manutención. Sin embargo se podrán subcontratar aquellos servicios que no constituyan la actividad principal como por ejemplo: servicio de lavandería, mantenimiento de jardín o mantenimiento de instalaciones como piscina o pistas deportivas, seguridad y desinfección y desinsectación.

Régimen de garantías:

Plazo de garantía sera de dos meses desde la recepción o conformidad (artículo 210.3 de la LCSP).

Persona responsable del contrato:

Se propone como persona responsable del contrato a la persona titular de la Dirección de la Residencia Escolar Las Canteras de Puerto Real.

MARIA ISABEL PAREDES SERRANO		03/05/2024 12:59:44	PÁGINA: 8 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw6J6q00Q04TG6EV56KTU9sehb2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Presupuesto base de licitación y cálculo del valor estimado del contrato:

Para el cálculo del presupuesto base de licitación del contrato se ha realizado una estimación de precios para los servicios de alojamiento y manutención, en base al artículo 101.10.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se ha tenido en cuenta el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos.

Durante el curso escolar 2023/2024 se firmaron dos contratos de servicio de alojamiento y manutención para los alumnos matriculados en la residencia escolar Las Canteras de Puerto Real (Cádiz), donde el precio del servicio en ambos se fijó en la cantidad de 38,18 € (sin IVA) por servicio unitario de persona/día, ascendiendo a 42,00 € incluyendo el 10% de IVA por persona/ día.

Para fijar el precio del contrato del curso escolar 2024/2025, se ha acudido a la actual facturación con las empresas que hasta ahora han venido prestando el servicio y se establece el precio de 38,18 € por persona/ día, incrementándose un IPC del 5%, quedando fijado el presupuesto base de licitación del contrato en la cantidad de 40,09 € (sin IVA) por servicio unitario de persona/ día, ascendiendo a 44,10 € incluyendo el 10% de IVA por persona/ día.

Existe la previsión de que durante del curso escolar 2024/2025, se matriculen un número máximo de 130 alumnos. Para calcular el presupuesto base de la licitación se ha tomado el número máximo de alumnos 130 por el número máximo de días de alojamiento y manutención que tiene el curso escolar 2024/2025, 180 días y se ha multiplicado por el precio de 44,10 euros persona/ día, IVA incluido, ascendiendo el presupuesto base de la licitación a la cantidad de **UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (1.031.940,00 €)**.

El cálculo del valor estimado ha sido realizado, sumándole al importe del presupuesto base de licitación IVA excluido, 938.127,27 euros, un 20 por ciento al alza de posibilidad de modificación del contrato inicial, 187.625,45 euros y a esto se le ha añadido el importe de las cuatro posible prórroga, teniendo como valor estimado del contrato de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (5.628.763,62 €)**.

VALOR ESTIMADO			
EJERCICIO	PBL SIN IVA	MODIFICACIÓN 20%	TOTAL
2024/2025	938.127,27	187.625,45	1.125.752,72
1ª PRORROGA 2025/2026			1.125.752,72
2ª PRORROGA 2026/2027			1.125.752,72
3ª PRORROGA 2027/2028			1.125.752,72
4ª PRORROGA 2028/2029			1.125.752,72
TOTAL VALOR ESTIMADO	938.127,27	187.625,45	5.628.763,62

MARIA ISABEL PAREDES SERRANO		03/05/2024 12:59:44	PÁGINA: 9 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw6J6q00Q04TG6EV56KTU9sehb2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**Financiación y anualidades:**

Los trabajos del presente contrato de servicios se imputan al capítulo II, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios del estado de gastos del presupuesto de la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía en Cádiz.

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2024	384.111,00	11000200000 G/12S/22710/11 01
2025	647.829,00	11000200000 G/12S/22710/11 01

Criterios de adjudicación del contrato:

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

1. Proposición económica: 48% (Máximo 48 puntos.)

La máxima puntuación (48 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

siendo,

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

2. Criterios relacionados con la calidad del servicio: 52% (Máximo 52 puntos.)**2.1. Ubicación del centro que preste el servicio de alojamiento y manutención, hasta 30% (30 puntos):**

El emplazamiento del alojamiento es fundamental, pues los estudiantes realizan sus estudios o practicas en diferentes municipios de la provincia de Cádiz y necesitan una buena red de comunicaciones para poder desplazarse a los centros donde realizan sus estudios.

MARIA ISABEL PAREDES SERRANO		03/05/2024 12:59:44	PÁGINA: 10 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw6J6q00Q04TG6EV56KTU9sehb2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto de la ubicación de los alojamientos se asignaran las siguientes puntuaciones:

- 2.1.1.** Por emplazarse el alojamiento en un radio de menos de 500 metros de una estación de tren. 30 puntos.
- 2.1.2.** Por emplazarse el alojamiento en un radio de menos de 500 metros de una parada de autobús con una línea regular de transporte a distintas localidades o a estación de tren. 21 puntos
- 2.1.3.** Por emplazarse el alojamiento en un radio de entre 500 metros y 1.000 metros de una estación de tren. 15 puntos.
- 2.1.4.** Por emplazarse el alojamiento en un radio de entre 500 metros y 1.000 metros de una parada de autobús con una línea regular de transporte a distintas localidades o a estación de tren. 9 puntos.
- 2.1.5.** Por emplazarse el alojamiento en un radio de más de 1.000 metros de una estación de tren o parada de autobús. 0 puntos.

Para la baremación de este criterio de calidad, la puntuación podrá ser acumulable, siempre que los criterios fuesen compatibles, sin que la suma de todos ellos pueda superar la puntuación máxima de 30 puntos.

2.2. Instalaciones complementarias, relacionadas con el esparcimiento, la convivencia, la practica deportiva y el encuentro de alumnos/as, en el mismo establecimiento o en edificación anexa, colindante o a una distancia máxima de 200 metros, hasta 8% (8 puntos):

- 2.2.1.** Piscina de igual o superior de 50 m². 2 puntos.
- 2.2.2.** Cancha deportiva de futbol sala, baloncesto o tenis. 1 puntos.
- 2.2.3.** Salón de actos o conferencia. 1 punto.
- 2.2.4.** Sala de tv. 1 punto.
- 2.2.5.** Segunda sala de tv. 1 punto.
- 2.2.6.** Sala de música. 1 punto.
- 2.2.7.** Sala de juegos (juegos de mesa, fútbolín, billar o mesa de ping-pong). 1 punto.

Las citadas instalaciones deben ubicarse en el mismo establecimiento o en edificación anexa, colindante o a una distancia máxima de 200 metros, y deberán ser de uso gratuito.

2.3. Instalaciones complementarias, relacionadas con los servicios docentes y despachos administrativos, en el mismo establecimiento o en edificación anexa, colindante o a una distancia máxima de 200 metros, hasta 9% (9 puntos):

- 2.3.1.** Una segunda sala de estudio para el alumnado con una dimensión igual o superior a 35 m², con conexión a internet, mesas y sillas. 1 puntos.
- 2.3.2.** Una tercera sala de estudio para el alumnado con una dimensión igual o superior a 35 m², con conexión a internet, mesas y sillas. 2 puntos.
- 2.3.3.** Una cuarta sala de estudio para el alumnado con una dimensión igual o superior a 35 m², con conexión a internet, mesas y sillas. 3 puntos.
- 2.3.4.** Una segunda sala habilitada como despacho para la dirección del centro, la secretaría y equipo educativo con cabida para 2 personas, con mesas, sillas, conexión a interne y una dimensión igual o superior a 20 m². 1 puntos.

MARIA ISABEL PAREDES SERRANO		03/05/2024 12:59:44	PÁGINA: 11 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw6J6q00Q04TG6EV56KTU9sehb2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.3.5. Una tercera sala habilitada como despacho para la dirección del centro, la secretaría y equipo educativo con cabida para 2 personas, con mesas, sillas, conexión a internet y una dimensión igual o superior a 20 m². 2 puntos.

Las citadas instalaciones deben ubicarse en el mismo establecimiento o en edificación anexa, colindante o a una distancia máxima de 200 metros, y deberán ser de uso gratuito.

2.4. Servicios complementarios relacionados con la manutención, hasta 5% (5 puntos):

2.4.1. Bufet de ensalada con diferentes condimentos en las comidas principales (almuerzo y cena). 3 puntos.

2.4.2. Merienda. 2 puntos.

En Cádiz a la fecha de la firma electrónica.

La Delegada Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
y Universidad, Investigación e Innovación en Cádiz.
Fdo. María Isabel Paredes.

MARIA ISABEL PAREDES SERRANO		03/05/2024 12:59:44	PÁGINA: 12 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGw6J6q00Q04TG6EV56KTU9sehb2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	